

ACUERDO No. 026 DE DICIEMBRE DE 18 DE 2014

Por el cual se fija el incremento de los derechos pecuniarios en el valor del crédito académico de programas de pregrado que ofrece la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, para la vigencia 2015.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD–

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de agosto 16 de 2006 es un Ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagró el principio de la autonomía universitaria, así: "Se garantiza la autonomía universitaria." Y no se quedó sólo en dicho enunciado, sino que la misma disposición señaló que tendría un régimen especial: "Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado." (Subraya para resaltar).

Que la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", en sus artículos 28 y 57, desarrolló los aspectos en que se refleja la mencionada autonomía, así: "Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional."

"Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

"El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley."

ACUERDO No. 026 DE DICIEMBRE DE 18 DE 2014

Por el cual se fija el incremento de los derechos pecuniarios en el valor del crédito académico de programas de pregrado que ofrece la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, para la vigencia 2015.

Que de conformidad con el literal i), del artículo 12, del Acuerdo No. 015 de 2012, por el cual se expidió el Estatuto General, es competencia del Consejo Superior Universitario, establecer fórmulas para definir el valor de los derechos pecuniarios que por sus servicios académicos deba cobrar la Universidad.

Que el Acuerdo No. 017 del 13 de diciembre de 2006, del Consejo Superior, estipula los derechos pecuniarios de matrícula para programas de pregrado y postgrado que ofrece la UNAD, y de cada uno de los procesos académicos que implica una erogación económica para el estudiante; expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV- en la República de Colombia y en moneda legal colombiana.

Que el artículo 2, ibídem, señala que el valor pecuniario del crédito académico para la matrícula ordinaria de los estudiantes en todos los programas de formación que ofrece la UNAD es el siguiente: a) Para programas de grado: 0.112 SMLMV; y, b) para programas de postgrado: 0.42 SMLMV.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD, en consideración de su función social, debe crear mecanismos que faciliten la permanencia, ingreso de nuevos estudiantes, y garantizar condiciones básicas para el desempeño académico de su población estudiantil, mediante el establecimiento de medios que faciliten el proceso de pago de las matrículas.

Que con base en la autonomía universitaria, el Consejo Superior Universitario tiene la facultad de reconocer el esfuerzo de la comunidad educativa, que tenga el interés notorio de ingresar a los programas de la Universidad; conducta a la cual se le debe otorgar un descuento en la matrícula.

Que el Acuerdo No. 015 del 25 de noviembre de 2014, emanado del honorable Consejo Académico, estableció la Programación Académica de los programas que ofrece la Universidad, para la vigencia 2015.

Que en sesión extraordinaria virtual del Consejo Superior celebrada el 18 de diciembre de 2014, se aprobó el incremento de los derechos pecuniarios en el valor del crédito académico de programas de pregrado que ofrece la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, para la vigencia 2015 en un porcentaje del uno punto cuarenta y cinco por ciento (1,45%), sobre el valor del crédito académico para programas de pregrado que se tenía en la vigencia 2014, el cual correspondía a SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000).

Que la sesión extraordinaria virtual señalada fue presidida por el delegado de la Representante de la Federación Nacional de Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. 010 de 2010, y el artículo 11 del Acuerdo No.

ACUERDO No. 026DE DICIEMBREDE 18DE 2014

Por el cual se fija el incremento de los derechos pecuniarios en el valor del crédito académico de programas de pregrado que ofrece la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, para la vigencia 2015.

015 de 2012, y soportado en el Decreto No. 1026 del 9 de diciembre de 2014 emanado por la Gobernadora del Departamento del Caquetá Dra. Martha Liliana Agudelo Valencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Fijar el incremento de los derechos pecuniarios en el valor del crédito académico de programas de pregrado que ofrece la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, para la vigencia 2015, en SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000), moneda legal colombiana.

Parágrafo 1. El ajuste en el incremento señalado en el presente artículo debe realizarse al momento de la matrícula, por parte de la Oficina de Registro y Control Académico.

Parágrafo 2. Los demás derechos pecuniarios tendrán el incremento definido por los Acuerdos No. 017 de diciembre 13 de 2006, Acuerdo No. 002 del 28 de enero de 2011, Acuerdo No. 002 del 12 de febrero de 2010, Acuerdo No. 044 del 9 de septiembre de 2011, Acuerdo No. 008 del 26 de agosto de 2008, Acuerdo No. 017 del 13 de diciembre de 2008, Acuerdo No. 011 del 8 de agosto de 2014 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los


WILLIAN RENAN RODRIGUEZ
Presidente


LEONARDO SANCHEZ TORRES
Secretario General